

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0902-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 73 y 74 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Energía y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, formularán las metodologías para establecer un precio promedio por la renta o venta de terrenos en zonas ejidales o comunales, consultando y procurando el mayor beneficio para las y los indígenas o afromexicanos propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 73. La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p> <p>ÚNICO. Se reforman el artículo 73 y las fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 74 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. [...]</p> <p>La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano formularán y emitirán las metodologías para establecer un precio promedio por la renta o venta de terrenos en zonas ejidales o comunales, procurando el mayor beneficio para las y los indígenas o afromexicanos propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades.</p>

No tiene correlativo

...

Artículo 74. ...

I. y II. [...]

III. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

III. a V. [...]

Para el establecimiento de los precios promedio, la secretaría y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberán consultar a las comunidades y a los interesados, con la finalidad de determinar el pago adecuado de la venta o renta de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.

[...]

Artículo 74. La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta ley:

I. y II. [...]

III. La secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables **y, en caso necesario, deberá proveer intérpretes-traductores en lenguas indígenas, para que el interesado cumpla con lo establecido en la fracción anterior de este artículo;**

III. a V. [...]

VI. *La contraprestación que se acuerde* deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso:

a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y

b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el *valor comercial*;

VIII. [...]

VI. El valor promedio que establezcan la secretaría y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado;

[...]

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores se deberá considerar el **valor promedio que establezcan la secretaría y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**;

VIII. [...]

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias, y

IX. [...]

No tiene correlativo

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias, **además, este deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, accesible y, de ser el caso, estar en la lengua indígena del propietario o titular.**

IX. [...]

En caso de que exista alguna modificación de los contratos de la renta de terrenos en zonas ejidales o comunales, los interesados deberán informar a toda la comunidad las causales de ello. Los interesados o, los titulares o propietarios no podrán modificar algún contrato de manera individual.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, las Secretarías de Energía, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contarán con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones pertinentes a su reglamentación para cumplir lo establecido en este decreto.

	<p>TERCERO. A la entrada en vigor del presente decreto, las Secretarías de Energía, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contarán con un plazo de 60 días naturales para emitir la metodología para el cálculo del valor promedio de la renta o venta de terrenos, bienes o derechos.</p>
--	---

Jacquelin Camacho Gómez.